

Expediente:2022-2021

Ejercicio 2020

Entidad Local: Ayuntamiento de Alfafar

## 224-2021 INFORME RESUMEN DE LOS RESULTADOS DEL CONTROL INTERNO EJERCICIO 2020

#### I. INTRODUCCIÓN

El último párrafo del artículo 213 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-, dispone que los órganos interventores de las Entidades Locales remitirán con carácter anual a la Intervención General de la Administración del Estado un informe resumen de los resultados de los citados controles desarrollados en cada ejercicio, en el plazo y con el contenido que se regulen en las normas indicadas en el párrafo anterior.

Este precepto ha sido desarrollado parcialmente por el artículo 37 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local -RCI-, según el cual:

- % 1. El órgano interventor deberá elaborar con carácter anual y con ocasión de la aprobación de la cuenta general, el informe resumen de los resultados del control interno señalado en el artículo 213 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-.
- % 2. El informe resumen será remitido al Pleno, a través del Presidente de la Corporación, y a la Intervención General de la Administración del Estado en el curso del primer cuatrimestre de cada año y contendrá los resultados más significativos derivados de las de las actuaciones de control financiero y de función interventora realizadas en el ejercicio anterior.
- % 3. La Intervención General de la Administración del Estado dictará las instrucciones a las que habrán de ajustarse el contenido, estructura y formato del informe resumen y deberá crear un inventario público que recoja los informes recibidos de las Entidades Locales.

Habiéndose sido dictada en Resolución de 2 de abril de 2020, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se establecen las instrucciones a las que habrán de ajustarse el contenido, estructura y formato del informe resumen, así como la solicitud del informe previo a la resolución de discrepancias y la remisión de información contable e informes de auditoría de cuentas anuales de las entidades del sector público local

El presente Informe, de conformidad con la legislación expuesta, contiene un resumen de los resultados más significativos de las actuaciones del control interno llevadas a cabo durante el ejercicio 2019.

- Cuestiones organizativas-



El control interno de la entidad local Alfafar, integrada por el Ayuntamiento, es una función necesaria y reservada legalmente a la Intervención municipal del Ayuntamiento de Alfafar en el régimen ordinario de control interno regulado en el RCI.

Se aplica en esta Entidad, en el caso de los gastos, el régimen de fiscalización limitada según la base 48 de ejecución del presupuesto 2020 y el modelo de control interno aprobado en Pleno de 03/10/2019 de requisitos básicos.

Cuestión objetivo-

El objetivo de este análisis es que el contenido del informe resumen responda al objetivo de proporcionar una valoración global de la gestión económico financiera de la entidad local deducida de todas las actuaciones de control interno realizadas durante el ejercicio anterior, poniendo de manifiesto las debilidades, deficiencias o incumplimientos que deben ser corregidos a través de la adopción de las medidas que el Presidente de la Corporación incluya en el Plan de Acción 2021, regulado en el artículo 38 del RCI,.

#### II.- ALCANCE DEL INFORME

Los resultados contenidos en el presente Informe son aquellos que esta Intervención ha considerado oportuno exponer como aspectos más significativos por su relevancia cuantitativa o cualitativa, por su reiteración, por su novedad o por otras circunstancias, obtenidos a partir de la realización de las actuaciones del control interno, y el informe de fiscalización sobre el control interno de la Sindicatura de Cuentas del Ayuntamiento de Alfafar.

Este informe se realiza como elemento preparatorio de la Cuenta General antes del informe de eficacia correspondientes al ejercicio 2020 en la que se extraerán nuevas recomendaciones adicionales del presente informe.

Para poder abarcar todo el ámbito de aplicación que se recoge tanto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-, como en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local -RCI-, sería necesario que se creara una Unidad de fiscalización, sin que el personal adscrito a esta Unidad compartiera tareas de contabilización u otras, dada la necesaria separación de funciones.

Actualmente el personal adscrito al Área Económica realiza funciones de contabilización y gestión del gasto, sólo tangencialmente colabora con la fiscalización, limitándose a la fiscalización previa limitada; sin que exista personal o, en su caso, presupuesto para asistencias técnicas para la realización de la fiscalización plena y las auditorías preceptivas, por ello existen limitaciones al alcance

### **III.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

A continuación, se exponen según la actuación de la que procedan los resultados más significativos que a juicio de esta Intervención han de ser tomados en consideración, por su relevancia cualitativa o cuantitativa, por ser reiterativos y por suponer deficiencias en los sistemas de control desarrollados por los órganos de gestión, es decir, los sistemas de control establecidos por cada uno de los departamentos en su actividad.

# 1. Función Interventora. Conclusiones.

1) Resumen de las resoluciones de 2020 contrarias a reparos, omisiones de fiscalización y anomalías detectadas en ingresos en virtud del artículo 218.3 del TRLRHL, corresponden a los siguientes expedientes:



EXPEDIENTES RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL/OMISION FISCALIZACIÓN						
	Importe	REC Sin retención	Aprobación	FECHA	TIPO EXPEDIENTE	MOTIVO
REC 01	18.951,21 €	18.371,39€	JLG	09/04/2020	REC	SIN CRÉDITO EN ORIGEN
REC 02	22.270,19 €	22.270,19€	JLG	30/04/2020	REC	SIN CRÉDITO EN ORIGEN
REC 04	1.244,93 €	1.244,93€	JLG	04/06/2020	OMISIÓN FISCALIZACIÓN	SIN CRÉDITO EN ORIGEN
REC 05	6.779,99€		JLG	19/11/2020	OMISIÓN FISCALIZACIÓN	SIN CONTRATO
REC 07	4.281,39 €	4.281,39€	JLG	07/01/2021	OMISIÓN FISCALIZACIÓN	SIN CRÉDITO EN ORIGEN
REC 08	18.006,74 €		JLG	19/11/2021	OMISIÓN FISCALIZACIÓN	SIN CONTRATO
REC 09	10.270,13 €		JLG	17/12/2021	OMISIÓN FISCALIZACIÓN	SIN CONTRATO
REC 10	29.829,80 €		JLG	21/01/2021	OMISIÓN FISCALIZACIÓN	SIN CONTRATO
REC 11	754,70 €	754,70 €	JLG	04/02/2021	OMISIÓN FISCALIZACIÓN	SIN CRÉDITO EN ORIGEN

- 2) Informe 59-2020: gastos realizados tienen la consideración de Inversiones, bienes inventariables, no utiliaje, siendo la subvención otorgada para gasto de Mantenimiento de conformidad con el articulo 172 del TRLHL.
- 3) Informe 154-2020: Mejoras. Están indeterminadas las mejoras, si bien están dentro de la valoración como juicio de valor (8 puntos sobre 100), la LCSP en su Artículo 145.7 dice "En el caso de que se establezcan las mejoras como criterio de adjudicación, estas deberán estar suficientemente especificadas. Se considerará que se cumple esta exigencia cuando se fijen, de manera ponderada, con concreción: los requisitos, límites, modalidades características de las mismas, así como su necesaria vinculación con el objeto del contrato." Determinación del precio sin indicación de los componentes. Artículo 309 LCSP "1. El pliego de cláusulas administrativas establecerá el sistema de determinación del precio de los contratos de servicios, que podrá estar referido a componentes de la prestación, unidades de ejecución o unidades de tiempo, o fijarse en un tanto alzado cuando no sea posible o conveniente su descomposición, o resultar de la aplicación de honorarios por tarifas o de una combinación de varias de estas modalidades
- 4) Informe 086-2020. Comisión Emergencia Social Enero 2020. No consta en el expediente la acreditación de:
- Que, en su caso, se han justificado los gastos relativos a subvenciones anteriormente percibidas por el beneficiario, siempre que el plazo establecido para su presentación hubiera finalizado.
- Que los beneficiarios no tienen deudas en ejecutiva por reintegro de subvenciones concedidas por la entidad local, sus organismos autónomos o consorcios adscritos.
- C) Acreditación por el sujeto propuesto como beneficiario de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social
  - 5) Informe 191-2020: Se recomienda realizar una valoración de puestos de trabajo que permita incorporar aquellas productividades fijas que, abonadas de forma periódica, han pasado a ser parte de una manera permanente del puesto de trabajo
  - 6) Informe 633-2020: Premios Excelencia Académica. Se deberá adecuar el PES al objeto de esta convocatoria no prevista.
  - 7) Informe 192-2020 :El cuadre de la nómina del mes anterior con la nómina del mes actual ofrece información insuficiente para detectar las posibles diferencias entre ambas nóminas.
  - 8) Informe 327/2020, Cuenta justificativa gastos relativos paella solidaria semana 8 de marzo. Se acompaña gastos realizados el 31/07/2020 por un importe de 326´7 € para lo cual no fue autorizado el pago a justificar. Justificación presentada el 13/10/2020, Resolución aprobando el pago a
    - justificar del 17/02/2020, plazo superado en 6 meses al máximo permitido



legalmente.

9) Informe 523/2020: Convocatoria ayudas al transporte universitario. Las bases reguladoras se remiten a la Ordenanza General de Subvenciones, pendiente aprobación bases específicas del objeto de la convocatoria por el Pleno con el contenido mínimo del artículo 17.3 de la Ley General de Subvenciones. No existe informe de duplicidad y sostenibilidad, no obstante, es una subvención cuya convocatoria se realiza periódicamente todos los años, con su correspondiente consignación inicial en el presupuesto. Pendiente de realizar junto con la aprobación de las Bases específicas ayudas al transporte

**Recomendaciones**: De las conclusiones expuestas, se derivan las siguientes recomendaciones que deberán tenerse en cuenta a los efectos de resolver las deficiencias detectadas o para introducir mejoras de gestión.

- 1) Exigencia de la petición de retención de crédito previa a la realización del gasto.
- 2) Clarificar en las convocatorias el objeto de la subvención y las nominativas mediante convenio que permita al beneficiario conocer con claridad los gastos subvencionables.
- 3) Valorar las mejoras en relación con el objeto del contrato y su puntuación coherente con el objeto del contrato y precio. Determinar con suficiente precisión el sistema de determinación del precio o justificar cuando ello no sea posible.
- 4) Se recomienda realizar una valoración de puestos de trabajo que permita incorporar aquellas productividades fijas que, abonadas de forma periódica, han pasado a ser parte de una manera permanente del puesto de trabajo.
- 5) Toda concesión de subvención requiere convocatoria previa y sólo de manera directa las establecidas en el artículo 22.2 de la LGS.
- 6) Adecuar el programa de nóminas que permita una información más detallada de las diferencias entre dos nóminas consecutivas.
- 7) Aprobar bases específicas previa a la convocatoria de las subvenciones (Artículo 9 y 17 Ley General de Subvenciones). Solicitar informes de duplicidad y sostenibilidad cuando no sean competencia municipal y no esté delegada. Artículo 7.4 LBRL

## 2) Función control permanente y de eficacia

Sin observaciones destacables, estando el informe de eficacia del año 2020 pendiente de realizar

3) Función control mediante auditoría pública. Informes de control financiero.

Se acompañan a este expediente los informes de control financiero ejercicio 2020 realizados siendo el resumen de las debilidades encontradas el siguiente:

3.1 Informe 222-2021 Informe de Intervención de fiscalización posterior – Control financiero subvenciones 2020.

De los datos analizados, se deducen las siguientes debilidades del sistema:



- a) Informes técnicos de valoración situación social insuficientemente desarrollados con arreglo a las bases aprobadas.
- b) Falta separación de las Bases aprobadas y la Convocatoria (artículo 17 LGS) con los requisitos del artículo 23 LGS en algunas convocatorias.
- c) Ausencia informe técnico justificación subvenciones sociales.
  - 3.2 212-2021 Informe de Intervención de fiscalización posterior, control financiero ingresos PACOFI 2020.

De los datos analizados, se deducen las siguientes debilidades del sistema:

- a) No consta informe resumen de las variaciones habidas en el padrón con respecto al ejercicio anterior.
- b) Porcentajes de cobro bajos especialmente en conceptos de ingresos del capítulo 3 ejercicios cerrados
- 3.3 211-2021 Informe de Intervención de fiscalización posterior, control financiero Pagos a Justificar y Anticipos de Caja Fija ejercicio 2020

De los datos analizados, se deducen las siguientes debilidades del sistema:

- a) Los pagos a justificar son un régimen excepcional para la aprobación y pago de facturas y no puede ser utilizado para el régimen ordinario de funcionamiento del servicio correspondiente.
- b) Parte de los gastos realizados, corresponden a terceros con los que se tramitan las facturas por el procedimiento general y no, a través de importes a justificar.
- c) Justificaciones realizadas fuera de plazo.
- 3.4 208-2021 Informe de Intervención de fiscalización posterior, control financiero omisión del procedimiento, proyectos de gasto, inmovilizaciones en curso (PACOFI 2020).

De los datos analizados, se deducen las siguientes debilidades del sistema:

- a) Contratos finalizados sin expediente iniciados.
- b) Facturas recibidas ejercicio cerrados sin retención de crédito en el ejercicio de origen.
- 3.5 207-2021 Informe de Intervención de fiscalización posterior, control financiero Contratos menores y contratación ejercicio 2020.

De los datos analizados, se deducen las siguientes debilidades del sistema:

- a) Contratos de personal a través de contrato de servicios. (308.2 LCSP), relación jurídica de carácter laboral predominantemente.
- b) Contratos finalizados sin expediente iniciados.
- c) Excesivo uso de las Base de Ejecución del presupuesto para la contratación





directa sin contrato menor.

3.6 203-2021 Informe de Intervención de fiscalización posterior, control financiero Personal ejercicio 2020.

- a) Nóminas cuyos importes no provienen de Convenio ni bases de ejecución.
- b) Operativos valorados sin relación con el cálculo general precio Hora extraordinaria/gratificaciones establecido en las Bases de Ejecución (Policía local). Sin fichaje en los operativos realizados por parte de la Policía Local como en su jornada ordinaria.
- c) Convenio aprobado en el año 2006, falto de actualizaciones a la normativa y jurisprudencia actual.
- d) Insuficiente justificación de las variaciones aritmética mensuales de nómina.
- e) Alta de contratación sin fiscalización.
- f) Gratificaciones/operativos abonados sin constar modificación del acuerdo en cuanto a cómputo y duración.
- g) Gratificaciones/operativos abonados indebidamente siendo productividad.

# IV.- DEFICIENCIAS QUE REQUIEREN LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS CORRECTORAS A TRAVÉS DE UN PLAN DE ACCIÓN

El artículo 38.1 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local -RCI-, dispone que el presidente de la Corporación formalizará un plan de acción que determine las medidas a adoptar para subsanar las debilidades, deficiencias, errores e incumplimientos que se pongan de manifiesto en el informe resumen referido en el artículo anterior.

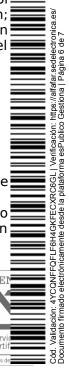
Cuando en las conclusiones se hayan señalado deficiencias que requieren la adopción de medidas correctoras a través del plan de acción, se incluirá este apartado detallándolas de forma concreta y somera, para facilitar tanto la adopción de tales medidas como su seguimiento y valoración.

En cuanto a la elaboración de un plan de acción, considerando que el Ayuntamiento ha sido sometido a informe de fiscalización de la Sindicatura de Cuentas del control interno de los ejercicios 2017-2019, por el cual se elaboró un plan de acción; considerando la situación global actual y el retraso en algunas acciones establecidas en él se requiere continuar con el Plan de acción elaborado para el ejercicio 2020, durante el año 2021.

## V.- VALORACIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN DEL EJERCICIO ANTERIOR.

La valoración a realizar deberá tomar en consideración:

- Si se ha formalizado el plan de acción.
- Si incluye medidas, plazos y responsables para corregir las deficiencias puestas de manifiesto en el anterior informe resumen.
- Si efectivamente las medidas se han implantado en los plazos previstos y han permitido corregir las deficiencias puestas de manifiesto, o si están pendientes de adoptar o no han permitido corregir las deficiencias.





Considerando el año excepcional ocurrido en el 2020 y la prórroga propuesta del plan de acción aprobado en el año 2020 para el año 2021, así como la mejora en los expedientes de control financiero en relación con ejercicios anteriores y la aplicación en el modelo de control interno de otros ítems además de los aprobados en pleno 03/10/2019, añadiendo que la mayor parte de las medidas propuestas en el plan de acción derivadas del informe de fiscalización de la Sindicatura de Cuentas estaban ya resueltas a la fecha de su aprobación como así consta en el informe de Intervención, por lo que se pospone su valoración íntegra al año 2022.

Firmado electrónicamente\_ El Interventor

